

## **BASES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS INGRESOS MUNICIPALES**

En atención a lo dispuesto por las leyes de ingresos y egresos de los municipios del Estado de Nuevo León, y de Hacienda para los Municipios del Estado, con el afán de dar a los contribuyentes la oportunidad de ponerse al corriente en el pago de los impuestos, derechos y demás contribuciones e ingresos Municipales, tomando en consideración la crisis económica que padece el país, la cual ha afectado a todos los mexicanos por igual lo que ha originado que un gran número de personas se encuentren rezagadas en el incumplimiento de pago de sus obligaciones fiscales u omitan el cumplimiento de las mismas leyes fiscales, recargos, sanciones y gastos de ejecución, para lo cual se expiden las Bases Generales para el Otorgamiento de Subsidios de impuestos, derechos, contribuciones y demás ingresos Municipales que determinen las diferentes leyes fiscales aplicables el caso concreto para su disminución o subsidio, el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, al tenor de lo siguiente:

**PRIMERO:** El C. Presidente Municipal Sabinas Hidalgo, Nuevo León, en uso de sus facultades a las otorgadas por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y el Código Fiscal del Estado, todas las anteriores en vigor, a través del Tesorero Municipal, podrán otorgar de manera especial los subsidios respecto de las contribuciones y demás ingresos Municipales, en relación a aquellas actividades o contribuyentes respecto a los cuales juzgue indispensable tal medida y demás señalamientos de la mencionada Ley de Ingresos, así como las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora y las que tenga por base el cambio de valor de los inmuebles, debiendo solicitar aquella documentación, datos e informes que señale la Ley respectiva, así como los que crea necesarios y realizar en su caso inspecciones de todo tipo, para así entrar en convencimiento de la necesidad de otorgar el subsidio respectivo.

**SEGUNDO:** Los subsidios que al efecto otorgue el C. Presidente Municipal en los términos anteriores establecidos, podrán ser mayores al 50% (cincuenta por ciento) y con un tope de hasta un 99% (noventa y nueve por ciento) siempre y cuando sean autorizados por los Miembros del R. Ayuntamiento, y cuando así lo estime conveniente otorgarlo, según lo dispuesto por la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León del presente año.

**TERCERO:** Sobre los subsidios otorgados por el C. Presidente Municipal en términos de lo dispuesto en el punto primero anterior, no se requerirá la ratificación del R. Ayuntamiento para su otorgamiento siempre y cuando el monto del subsidio o cantidad subsidiada no sea mayor al 50% (cincuenta por ciento).

**CUARTO:** En términos de lo dispuesto por la citada Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, todo subsidio otorgado deberá ser registrado en las cuentas municipales, debiéndolo informar el C. Presidente Municipal trimestralmente al R.

Ayuntamiento por cada uno de los subsidios otorgados, mediante un reporte por escrito que deberá ser fundamentado y motivado.

**QUINTO:** El Presidente Municipal, sujetándose a lo establecido en los puntos PRIMERO a CUARTO descritos con antelación, podrá otorgar subsidios a las personas físicas o morales que realicen tramitaciones urbanísticas dentro del territorio del Municipio, teniendo la finalidad de impulsar el desarrollo y la infraestructura del Municipio, fomentando empleo y mejorando la calidad de vida de cada uno de los habitantes de este Municipio en los términos previstos en la citada Ley de Ingresos.

**SEXTO:** El C. Presidente Municipal de Sabinas Hidalgo, Nuevo León, igualmente, en uso de las facultades a él otorgadas por Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y el Código Fiscal del Estado, todas las anteriores en vigor, esta facultad, en términos de lo establecido por el artículo 92 de la citada Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, para disminuir o aun condonar el 99% (noventa y nueve por ciento) de los recargos, multas y sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código fiscal del Estado, en cada uno de los puntos de la Ley de Ingresos vigente en el Estado.

**SÉPTIMO:** Sobre las disminuciones o condonaciones que el C. Presidente Municipal podrá otorgar respecto a los recargos, multas y sanciones que deban imponerse, así como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, en términos de lo dispuesto en el precepto legal aludido en el punto inmediato anterior podrá hacerlo a través del Tesorero Municipal.

**OCTAVO:** En términos de lo dispuesto por el artículo 92 de la vigente Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, las operaciones derivadas de la facultad a que se refiere el precepto Legal en consulta, deberán ser registradas en las cuentas municipales, informadas trimestralmente por el C. Presidente Municipal Constitucional al R. Ayuntamiento mediante reporte por escrito que deberá ser fundamentado y motivado.

**NOVENO:** En base a lo anteriormente mencionado y en cuanto a la facultad del Presidente Municipal, podrá otorgar los subsidios respecto de las atribuciones y demás ingresos Municipales, en relación con aquellas actividades o contribuciones respecto de las cuales juzgue indispensable tal medida, así como a las Contribuciones sobre la Propiedad Inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora y las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles, así como la facultad de disminuir o aún condonar los recargos y las sanciones que deban imponerse como el monto de la actualización que deba aplicarse conforme al Código Fiscal del Estado, deberá ser sujeta a lo siguiente:

## **I.- IMPUESTOS:**

**1) Impuesto Predial:** El C. Presidente Municipal Constitucional, podrá conceder en forma general el subsidio de hasta 99% (noventa y nueve por ciento), en lo que respecta a recargos y rezagos de este impuesto, siempre que estos no excedan la cantidad de **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, debiendo ser otorgado dicho descuento de acuerdo con lo que la Autoridad, así lo juzgue conveniente, en forma indistinta a todos los contribuyentes antes de realizar sus pagos en las cajas de Tesorería Municipal.

Por otro lado, para lo relacionado con los subsidios que sean superiores a **\$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** deberá el solicitante dirigir un escrito al republicano ayuntamiento para que en una sesión ordinaria o extraordinaria se decida el porcentaje que se le podrá otorgar, pudiendo ser hasta el 99%.

**2) Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles:** Se podrá conceder en forma especial el Subsidio de hasta un 80% (ochenta por ciento) en lo referente a este impuesto de los contribuyentes en forma indistinta, así como un 20% (veinte por ciento) adicional a los contribuyentes jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, madres solteras, viudas o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos. El Presidente Municipal podrá conceder un subsidio de hasta un 90% (noventa por ciento) tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha autoridad la autorización mediante un acuerdo por escrito.

**3) Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos:** Se podrán conceder solo en forma especial el subsidio hasta por un 60% (sesenta por ciento) tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la Autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha autoridad la autorización mediante un acuerdo por escrito.

## **II. DERECHOS**

**1) Derechos por Cooperación de Obras Públicas:** Se podrá conceder en forma general el Subsidio de 99% (noventa y nueve por ciento), en lo referente a este derecho, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida y que obtengan de dicha autoridad la autorización de bonificación o subsidio mediante un acuerdo.

**2) Por Construcciones y Urbanizaciones:** Se podrá conceder en forma general el subsidio de hasta un 90% (noventa por ciento) en lo referente a los derechos prestados por la autoridad referente a un proyecto urbanístico, proyecto ejecutivo, subdivisión, rectificación, fusiones, Licencia de Uso de Suelo, Licencia de Construcción, inicio de trámite y autorización de Fraccionamientos, así como, lo referente a lo establecido por el artículo 149 de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, y Desarrollo Urbano vigente en el Estado, debiendo ser otorgados dichos descuentos en forma indistinta tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida y que

obtengan de dicha autoridad, la autorización de subsidio mediante el sello y firma de la misma.

**3) Certificaciones, Autorizaciones, Constancias y Registros:** Sobre el presente derecho se podrá conceder subsidio del 60% (sesenta por ciento) en forma indistinta para que la autoridad correspondiente expida las certificaciones, autorizaciones y constancias resulta necesaria la demostración por parte del contribuyente, con el recibo oficial de pago, que se ha procedido con antelación a cubrir el anterior derecho.

**4). Por ocupación de la vía pública:** Se podrá conceder solo en forma especial el subsidio de este derecho hasta por el 50% (cincuenta por ciento) tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida y que obtengan de dicha autoridad la autorización mediante un acuerdo.

**5). Por servicios públicos:** Se podrá conceder solo en forma especial el subsidio hasta por un 50% (cincuenta por ciento) en lo referente a esta contribución así mismo los contribuyentes y de forma indistinta con un 10% (diez por ciento) adicional que sean jubilados, pensionados, personas de la tercera edad, madres solteras, viudas, o discapacitados y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

**6). Por Inscripciones y Refrendos:** Se podrá conceder solo en forma especial el subsidio hasta por un 50% (cincuenta por ciento) tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida y que obtengan de dicha autoridad la autorización mediante un acuerdo.

**7). Por Revisión, Inspección y Servicios:** Se podrá conceder solo en forma especial el subsidio hasta por el 50% (cincuenta por ciento) tanto a personas físicas y morales cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida y que obtengan de dicha autoridad la autorización por escrito.

**8). Por Expedición de Licencia:** Se podrá conceder solo en forma especial el subsidio hasta por un 50% (cincuenta por ciento) tanto a personas físicas y morales, los contribuyentes y de forma indistinta con un 10% adicional que sean jubilados y pensionados, personas de la tercera edad, madres solteras, viudas o discapacitadas y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

**9). Por limpieza de Lotes Baldíos:** Se podrá conceder solo en forma especial el subsidio hasta por un 50% (cincuenta por ciento) tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha autoridad la autorización por escrito. Asimismo, los contribuyentes y de forma indistinta con un 20% (veinte por ciento) adicional que sean jubilados, pensionados, viudas, discapacitados, madres solteras y personas de la tercera edad y aquellas personas que, a juicio de la autoridad correspondiente, padezcan problemas económicos.

**10). Por limpia y Recolección de Desechos Industriales y Comerciales:** Se podrá conceder en forma especial y por única vez la bonificación o subsidio de hasta un 30% (treinta por

ciento) tanto a personas físicas y morales, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida, y que obtengan de dicha autoridad la autorización por escrito.

### **III. PRODUCTOS:**

**ÚNICO-** Con relación a los productos señalados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León, se concede solo en forma especial el subsidio de hasta un 99% (noventa y nueve por ciento) a los contribuyentes jubilados, pensionados, viudas y discapacitados y aquellas personas que a juicio de la autoridad correspondiente padezcan de problemas económicos, aquellos casos, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida y que obtengan de dicha autoridad un acuerdo por escrito.

### **IV. APROVECHAMIENTOS:**

**1).- Por Multas Derivadas del Incumplimiento en la Limpieza, Desmonte y Deshierba de Lotes Baldíos:** Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta un 40% (cuarenta por ciento) en multas generales por el incumplimiento de la limpieza, desmonte y deshierba de los lotes baldíos existentes en esta municipalidad tomando en cuenta la autoridad correspondiente lo siguiente:

- a) La reincidencia en el incumplimiento.
- b) La gravedad en el incumplimiento.
- c) La realización de la limpieza del inmueble al momento de pagar la multa referida.
- d) En su caso la contratación de los servicios de limpieza que su caso podrá hacer esta Municipalidad.

Los referidos aprovechamientos podrán ser subsidiados, a juicio de la autoridad correspondiente a quienes padezcan de problemas económicos y en aquellos casos, cuando a juicio de la autoridad competente sea indispensable tal medida y que obtengan de dicha autoridad un acuerdo por escrito.

**2).- Infracciones de Tránsito:** Se podrá conceder en forma especial el subsidio de hasta un 99% (noventa y nueve por ciento) sobre el monto que resulte por la comisión de infracciones de tránsito así determinadas por reglamento respectivo; salvo en las infracciones derivadas de:

- a) El consumo de bebidas alcohólicas.
- b) Correspondientes a zona escolar.
- c) Referentes al área exclusiva para discapacitados.

Debiendo ser otorgados dichos descuentos tanto personas físicas o morales, cuando a juicio de la autoridad competente indispensable tal medida y que obtengan de dicha autoridad un acuerdo por escrito.

**3).- Daños Municipales:** Se podrá conceder en forma especial el subsidio hasta el 40% (treinta por ciento) sobre el monto que resulte de los daños municipales decretados por la autoridad correspondiente, siempre y cuando sean cubiertos en una sola exhibición.

**DÉCIMO:** Sobre los subsidios que la autoridad correspondiente está facultada a otorgar de acuerdo a las disposiciones legales anteriormente citadas y a las Bases determinadas por este Republicano Ayuntamiento, aquella las otorgará hasta por los porcentajes ya establecidos cuando a su juicio sea necesario o indispensable y procedente tal medida aplicando así el porcentaje que considere pertinente, limitándose tan solo a los porcentajes legales determinados aquí, tomando en consideración el asunto que se trate, la reincidencia del incumplimiento, la gravedad del mismo, la prontitud o retardo en el pago y demás que se consideren aplicables y se determina a su consideración los casos de excepciones a los mismos.

**DÉCIMO PRIMERO:** Estas bases sustituyen a las anteriores otorgadas mediante Sesión del Republicano Ayuntamiento, contenidas en el Acta No. 007 del día 27 de noviembre del año 2015.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La vigencia de estas bases será hasta el día 30 de septiembre de 2024.